

**SECRETARIA.-** Señora Jueza a su Despacho el proceso del radicado **702153103001- 2021-00034-00**, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderad judicial de la parte demandante.  
Provea Corozal, Sucre, 02 de Marzo de 2022

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES**  
**COROZAL – SUCRE**

---

Corozal, Sucre. dos (02) de Marzo de do mil veintidós (2022)

**Ref.:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**DEMANDANTE:** YESID BANDA DÍAZ

**DEMANDADO:** CONSTRUVIALES VS S.A.S, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTROS

**RADICADO:** 70215310300120210003400

Revisando el expediente se puede observar que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial dirigido a esta corporación por los canales digitales dispuestos para tal fin, estando dentro de la oportunidad legal, solicita Adición al auto de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual se tienen por contestada las demandas y se admitió la solicitud de llamamiento en garantía , por cuanto alega que el despacho en el referido auto se pronunció frente a la contestación de tres sociedades de las cuatro que conforman el CONSORCIO VIAL COROZAL RURAL 1, dejando por fuera a la sociedad CONSTRUVIALES VS S.A.S o (PROGETTI ESTRADALI S.A.S), identificada con el NIT.Nº900.613.177-0 representada legalmente por RICARDO DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA, la cual también fue demandada.

Para resolver el despacho considera:

Se debe realizar un estudio de lo contemplado en la norma acerca de la aclaración y es que según el artículo 287 del CGP, se establece que:

*"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*(...)*

***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal"***

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto existió una falta de pronunciamiento sobre la contestación aportada la sociedad CONSTRUVIALES VS S.A.S o (PROGETTI ESTRADALI S.A.S) y que efectivamente encuentra anexa en el expediente.

Por consiguiente, procederá el despacho a adicionar al numeral primero y séptimo del auto de fecha 24 de febrero de 2022, reconocimiento de personería jurídica y contestación de la presente demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del CGP se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** al numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 24 de febrero de 2022, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende se tendrá como contestada la demanda en los siguientes términos:

**"PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de las entidades demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones"

**"SEPTIMO: RECONOCER** al Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR como apoderado judicial de la demandada ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S. A. S., BETCON INGENIERIA S. A. S. e INTEC DE LA COSTA S. A. S CONSTRUVIALES VS S.A.S o (PROGETTI ESTRADALI S.A.S), quienes conforman el CONSORCIO VIAL COROZAL RURAL 1, conforme a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33c4c89b253727fcb5c06c1cba96657c32910bfe8aa8cf9833d0e8d68945c53**

Documento generado en 02/03/2022 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>